



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez le significo que en dos oportunidades he marcado al abonado 3213391275 y al 2261611 los cuales aparecen registrados en la demanda, en el acápite de direcciones de la demandante señora **MARIA LUCIA HINCAPIE CASTAÑO**, sin que haya logrado tener contacto con esta. Así mismo, le pongo de presente que el apoderado **JUAN ESTEBAN VALENCIA BUSTAMANTE** quien ostentaba su representación, presentó renuncia al poder, la cual fue aceptada por el despacho mediante auto de agosto 6 de 2020, situación de la cual fue enterada la demandante, conforme aparece prueba sumaria en el proceso obrante a folios 32 vto. (memorial que fue dirigido por el abogado a su representada). El proceso está pendiente para el señalamiento de la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Sírvasse disponer.

Medellín, 18 de enero de 2021

ALBA CATALINA NOREÑA CORDONA
Secretaria

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, dieciocho enero de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	MARIA LUCIA HINCAPIE CASTAÑO
Demandado	OCTAVIO DE JESUS DELGADO PEREZ
Radicado	05001-31-10-011-2019 00544
Instancia	Primera
Decisión	SEÑALA FECHA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Teniendo en cuenta que la parte demandada se ha notificado en debida forma de la demanda al estar representada por curador ad litem, quien dentro de la oportunidad legal dio respuesta la demanda, procede el despacho a programar la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, conforme lo establece los arts. 372 y ss. CGP, la cual se realizará **EL 27 DE MAYO DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:00 de la tarde**, con la **ADVERTENCIA** que la misma se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4° del Art. 372 CGP.

Toda vez que la parte demandante aún no ha designado nuevo apoderado y que en la demanda no registra su correo electrónico, comuníquese el contenido de este auto, por el medio más expedito, en este caso mediante oficio remitido por el despacho y dirigido a su dirección de residencia la cual se aporta en demanda **calle 52 nro. 7-86, barrio Caicedo-Medellín, teléfonos, fijo 226.16.11, celular 3213391275.**

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69983adc2340e4c46d705557e25ffb89984d35ed831f2041312d6c245bcb976e
Documento generado en 19/01/2021 07:54:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>